

LA PLATA, 28 de noviembre de 2013

VISTO el fenómeno meteorológico extraordinario e inesperado que azotó a nuestra Ciudad durante los días 2° y 3° de abril del corriente; y,

CONSIDERANDO:

Que la gravedad de las consecuencias personales y materiales generadas por aquel derivaron en que el Departamento Ejecutivo Comunal, por medio del Decreto N° 403/13, declarara al Municipio en situación de catástrofe y estado de emergencia;

Que por su parte, y atendiendo a ello, el Cuerpo Deliberativo Municipal ha sancionado un Programa de Contención Fiscal, por medio de la Ordenanza N° 11.019, en cuyo artículo 2° se ha reconocido una exención respecto de las obligaciones correspondientes a la segunda y tercera cuota del presente período, en las Tasas por Servicios Urbanos Municipales, y Servicios Especiales de Limpieza e Higiene; y de las Contribuciones Especiales por Pavimento y Veredas y por Acciones de Seguridad, tanto para las partidas identificadas en el Anexo I de dicho Programa, como para aquellos damnificados directos que hubieran obtenido resultados favorables en las solicitudes o verificaciones de dicha eximición;

Que asimismo, el artículo 3° de la mencionada normativa local dispuso la posibilidad de reimputación de los créditos que se pudieran generar como consecuencia de la cancelación de la cuota anual perteneciente al año 2013 de los precitados tributos, respecto de aquellos responsables que se hubieran visto beneficiados por la mencionada franquicia;

Que como consecuencia de ello, esta Agencia Platense de Recaudación, como Autoridad de Aplicación de la Política Tributaria Municipal, en uso de las facultades previstas en el Decreto N° 18.6/11 y la Ordenanza N° 10.993, dictó la Resolución General N° 11/2013, a través de la cual se reglamentó el cambio de imputación de oficio referido en el párrafo anterior;

Que posteriormente, el Honorable Concejo Deliberante municipal sancionó la Ordenanza N° 11.037, que autorizó al Departamento Ejecutivo a que, en

función de los ingresos operados determine la continuidad de los beneficios fiscales establecidos;

Que en virtud de la nueva normativa sancionada y en el marco de excepción mencionado *ut supra*, se considera oportuno y conveniente modificar el mecanismo de cambio de imputación automática de dichos importes tributarios, a fin de incorporar las cuotas cuarta y quinta de los tributos referenciados;

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Sustituir el régimen previsto en la Resolución General N° 11/2013, por el que se detalla a continuación.

ARTÍCULO 2º. Establecer un mecanismo de cambio de imputación de oficio para los créditos provenientes de las cuotas segunda a quinta del ejercicio fiscal 2013 de las Tasas por Servicios Urbanos Municipales, y Servicios Especiales de Limpieza e Higiene; y de las Contribuciones Especiales por Pavimento y Veredas y por Acciones de Seguridad.

El mismo resultará de aplicación automática, y sin necesidad de solicitud de parte interesada, respecto de quienes, habiendo obtenido la dispensa de pago consagrada en el artículo 2º de la Ordenanza N° 11.019, en relación a los mencionados tributos, hubieran abonado la suma correspondiente a dichas obligaciones.

ARTÍCULO 3º. Disponer que los importes resultantes del pago de la segunda, tercera, cuarta y/o quinta cuota de las Tasas por Servicios Urbanos Municipales, y Servicios Especiales de Limpieza e Higiene; y de las Contribuciones Especiales por Pavimento y Veredas y por Acciones de Seguridad, que hubieran efectuado los

sujetos mencionados en el artículo anterior, serán imputados bajo el siguiente esquema:

- a) a la cancelación de la sexta cuota de los mencionados gravámenes, correspondiente al presente ejercicio fiscal, la cual quedará saldada en su totalidad automáticamente; y
- b) el saldo restante -en caso de haber abonado dos (2), tres (3), ó 4 (cuatro) cuotas, exentas en virtud de lo consagrado en la Ordenanza N° 11.019- se considerará como un crédito en relación a los pagos que deban efectuarse de los referidos tributos en el ejercicio fiscal 2014, prorrateándose dicho importe en una sexta (1/6) parte, dos sextas (2/6) partes o tres sextas (3/6) partes, respectivamente, en cada cuota a abonar en el próximo período.

ARTÍCULO 4°: Determinar que, en aquellos casos en que los sujetos contemplados en el artículo 2° de la presente hubieran efectuado la cancelación al contado del período 2013, o el ingreso total anticipado de cuotas no vencidas de los tributos a que el mismo refiere, el monto correspondiente a las cuotas segunda, tercera, cuarta y quinta, de dichos gravámenes, se prorrateará en cuatro sextas (4/6) partes de cada cuota correspondiente a los referidos tributos que deban abonar en el próximo período.

ARTÍCULO 5°: Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.



Lic. Alejandro R. Barbieri
Secretario de la Agencia Platense de Recaudación
Municipalidad de La Plata